

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
	Tres meses.....	4
Fuera de la capital.....	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) salió ayer de Palencia a la una y media de la tarde, llegando a las tres a Valladolid, donde pernoctó, continuando sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias se trasladó ayer noche a esta Corte, continuando también sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 9 de Febrero de 1876.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por Don Meliton Pancorbo, como apoderado de Don Galo Quintana, contra un acuerdo de la Comisión provincial, que confirmó otro del Ayuntamiento de la capital sobre pago de derechos de consumos de 6.000 fanegas de cebada, la Sección de Gobernación de dicho Consejo en 22 de Octubre último emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Galo Quintana, vecino de Pancorbo, provincia de Burgos, condujo por ferro-carril á la ciudad de Logroño 6.000 fanegas de cebada que, según manifestó, trataba de vender á la Administración militar; y habiendo procedido á descargarlas sin previa licencia de la Administración municipal, se puso el hecho en conocimiento de la respectiva Comisión.

Reunida esta, llamó á D. Galo para celebrar el juicio administrativo que previene el artículo 90 de la instrucción de 26 de Junio de 1874, y se declaró el caso comprendido en el núm. 2.º del art. 84; pero teniendo en cuenta la buena fé del denunciado y los perjuicios que se le habian seguido por no to-

marle la Administración militar la cebada ya ajustada, se acordó exigirle tan sólo los derechos de tarifa.

Posteriormente, al tratar de cobrarlos, solicitó Quintana de la Municipalidad se le eximiese del pago; pretension denegada por aquella corporación.

En 17 de Junio último D. Meliton Pancorbo, apoderado de Quintana, apeló de este acuerdo para ante la Comisión provincial; y desestimada su instancia en 13 de Julio siguiente, se alzó para ante V. E., fundado en que al descargar las citadas fanegas ignoraba los preceptos de la instrucción, pero en manera alguna se propuso defraudar al Ayuntamiento.

Por último, V. E. con Real orden, comunicada en 17 de Agosto, remitió el expediente á informe de la Sección.

No ve esta difícil la solución que debe dársele en presencia de las disposiciones legales vigentes en la época á que el asunto se refiere.

Según el art. 9.º de la instrucción de 26 de Junio de 1874, las especies gravadas por el impuesto de consumos pueden circular por toda la Nación sin satisfacer derechos más que en los puntos donde sean consumidas; pero es necesario que donde hayan de pernoctar, y ántes de descargarlas, los dueños ó conductores den conocimiento á la Administración ó á cualquiera de sus agentes. En el caso que hubiesen de permanecer más tiempo, serán constituidas en depósito, con intervención de la propia Administración.

Con arreglo á este precepto, debió Quintana participar á la Administración de Logroño su propósito de descargar las 6.000 fanegas, sin que pudiera eludir tal obligación pretextando que desconocía los preceptos legales, porque según el axioma jurídico, «la ignorancia de la ley á nadie aprovecha.»

Y de no hacerlo incurrió en el pago de derechos dobles, según el núm. 2.º, art. 84 de la citada instrucción, cuya multa debió

imponerle la Junta administrativa en consonancia con el art. 90.

Verdad es que esta, en atención á lo especial del caso, acordó exigir tan sólo derechos sencillos; pero no lo es menos que, tratándose, según se deduce del expediente, de un impuesto para cubrir las atenciones del Estado, el interesado debió apelar de aquel fallo en el término de ocho días al Gobernador de la provincia ó á la Dirección general del ramo, con arreglo al art. 92 de la propia instrucción, y no al Alcalde, ni á la Comisión provincial, ni al Ministerio del digno cargo de V. E., incompetentes todos en una materia que tiene marcada su tramitación propia y exclusiva en el artículo de que acaba de hacerse mérito.

Fundada en estas consideraciones, entiende la Sección que procede:

- 1.º Dejar sin efecto los acuerdos del Ayuntamiento y Comisión provincial, como tomados con incompetencia notoria.
- 2.º Declarar improcedente el recurso, sin perjuicio de que el interesado ejercite su derecho donde viere convenirle.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1875.—ROMERO Y ROBLEDO.—Señor Gobernador de la provincia de Logroño.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Porrera contra un acuerdo de la Comisión provincial, por el que se ordena considerar á Doña María Boronat como hacendado forastero sin casa abierta, por lo que no debe comprendérsele en el repartimiento de consumos de 1874 á 75, la Sección de Gobernación de dicho Consejo, en 5 del corriente, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Doña María Boronat Bóque, vecina de Gratallops, recurrió de agra-

vios ante la Comision provincial de Tarragona por la cuota que le fué señalada en la villa de Porrera, donde era terrateniente, en concepto de repartimiento general para cubrir las atenciones del Municipio en el ejercicio economico de 1874-75.

Prévio informe del Ayuntamiento, la Comision provincial, teniendo en cuenta que la recurrente tenia el carácter de hacendada forastera sin casa abierta, que segun lo prevenido en el decreto de 26 de Junio de 1874 el límite máximo de los repartimientos es el 4 por 100 de la riqueza imponible, y que tal precepto no habia derogado el contenido del artículo 131, base 2.ª, regla 3.ª de la Ley municipal, acordó que no podia imponerse a la interesada otra cuota que la correspondiente al mencionado tipo, rebajado el quinto de su utilidad imponible, puesto que no era vecina de Porrera.

Alzóse aquel Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. con la pretension de que a la interesada se le sujetara, como a los demás vecinos de la poblacion, al repartimiento de que se trata; y habiéndose ordenado por ese Ministerio que se ampliasen ciertos extremos del expediente, se han unido nuevos documentos e informaciones, por donde se justifica que la interesada no es vecina de Porrera, que no tiene casa abierta en dicha villa, y que tiene arrendadas las que posee en este pueblo.

A su vez el Ayuntamiento ha tratado de probar por medio de otra informacion que la recurrente ha vivido temporadas en aquel pueblo y que tiene en el mismo diferentes propiedades, depositando y vendiendo en ellas los frutos que le producen.

En el informe evacuado por dicha Corporacion con fecha 27 de Mayo de este año, despues de afirmar de nuevo los extremos que intentó probar, añade que la reclamacion fué extemporánea, por no haberse interpuesto durante los ocho dias que estuvo de manifiesto el repartimiento en la Secretaría de la Municipalidad.

Pasado el expediente á informe de esta Seccion por Real orden de 16 de Julio último, observa que la excepcion últimamente propuesta por el Ayuntamiento no puede estimarse, en dos sentidos: primero, porque no puntualizándose las fechas en que se puso de manifiesto el repartimiento y aquella en que la interesada hizo su reclamacion, no hay medio de conocer si se interpuso en tiempo oportuno; incurriéndose además en el error de fijar en ocho dias el plazo para recurrir de agravios, que es de 15, al tenor de lo prescrito en la regla 3.ª del art. 131 de la Ley municipal; y segundo, porque aun admitida la hipótesis de haber sido extemporánea la apelacion, adolece el acuerdo de la Junta municipal del vicio sustancial de haber considerado á la recurrente como vecina de Porrera para el efecto del repartimiento, cuando aparece probado de un modo concluyente que lo es del pueblo de Gratallops; sin que le prive de tal concepto la circunstancia de pasar algunas temporadas en dicho pueblo, pues la residencia accidental no imprime carácter de vecindad.

Si, pues, para la cuota del repartimiento no se tuvo en cuenta que la interesada era hacendada forastera, y no se le rebajó el quinto de la utilidad imponible, segun se determina en la base 3.ª, regla 2.ª, art. 131 de

la mencionada Ley, es visto que hubo verdadera infraccion de tal precepto, y por lo mismo que el acuerdo de la Municipalidad sería susceptible siempre de reforma.

Opina, por tanto, la Seccion; Que procede desestimarse el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1875.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 39.

Por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se me dirige el siguiente

BANDO.

«Don Genaro de Quesada y Mathews, Marqués de Miravalles, General Jefe de Estado mayor general de los ejércitos del Norte, etc., etc.»

Teniendo entendido que en poder de particulares existen aún armas y ganado de procedencia carlista, que deben tener ingreso en los parques y depósitos del Ejército, plenamente autorizado al efecto,

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Se concede un plazo de diez dias, á contar desde la publicacion de este bando, para que todo el que conserve en su poder armas ó caballerías de cualquiera clase, de procedencia carlista, las entregue á la Autoridad militar del punto más próximo.

Art. 2.º Terminado el improrogable plazo que señala el artículo anterior se procederá contra los infractores, quitándoseles las caballerías ó armas indicadas, y exigiéndoles como multa el importe de su valor, entendiéndose que para el justiprecio de las armas se considerará como si fuesen nuevas.—Victoria 12 de Marzo de 1876.—GENARO DE QUESADA.»

Lo que he dispuesto insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las personas de la misma á quienes interese lo ordenado en los artículos del bando precedente; encargando á los Sres. Alcaldes toda la publicidad en sus respectivas localidades para que ninguno alegue ignorancia.

Soria, 19 de Marzo de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Circular num. 40.

DIPUTACIONES.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 31 de la ley orgánica provincial, he acordado convocar á la Excmo. Diputacion, para el dia 1.º de Abril próximo, con objeto

de que celebre la 2.ª reunion semestral del corriente año económico.

Soria, 19 de Marzo de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Circular num. 41.

El Sr. Gobernador civil de Pamplona en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. proceder á la detencion y captura, si fuere habido en esa provincia, de Cipriano R.O., de las señas siguientes: edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., bigote poco y rubio; viste boina azul, corbata morada, chaqueton negro, pantalon un poco claro, botinas negras de becerro lisas; lleva en el bolsillo un batidor blanco y unas tijeras pequeñas, y tiene pase militar como individuo carlista.»

Lo que he dispuesto insertar en el *Boletín oficial*, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás empleados dependientes de mi autoridad procuren la detencion y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Soria, 19 de Marzo de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Circular num. 42.

Habiendo desertado del quinto regimiento artillería de á pié los soldados naturales de esta provincia, cuyos nombres y señas personales á continuacion se detallan; los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolos á disposicion del Sr. Coronel Comandante militar de la misma, caso de ser habidos.

Soria, 18 de Marzo de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Señas del soldado Juan Aceña Jimenez.

Edad 21 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, barba naciente, natural de Sotillo del Rincon.

Id. id. de Juan Monton Anton.

Edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca, de Almaluez.

Id. id. de Mariano Pascual Peña.

Edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba naciente, de Navapalos.

Id. id. de Juan Blanco Hidalgo.

Edad 20 años, pelo y cejas negro, ojos azules, color bueno, nariz regular, barba clara, de Lodaes.

Id. id. de Felipe Sinal Garcia.

Edad 20 años, pelo y cejas rojas, ojos azules, color bueno, nariz regular, barba naciente, de Rioseco.

Id. id. de Julian Garcia Pedro.

Edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca, de Castro

Id. id. de Marcos Peña Berzosa.

Edad 20 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca, de Casarejos.

Id. id. de Dámaso Perez Rodriguez.
Edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos melados, color bueno, nariz regular, barba lampiña, de Valdemaluque.

Id. id. de Saturnino Palomares Nieto.

Edad 20 años, pelo y cejas rojos, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca, de Novales.

SECCION DE FOMENTO.

Negocio 2.º = Montes.

En observancia de lo dispuesto por Reales órdenes de 20 de Enero de 1817 y 12 de Julio de 1838 para repoblacion de los montes, y á fin de obtener la del terreno recorrido por un incendio que tuvo lugar el día 3 del actual en el pinar titulado *Santa Inés*, perteneciente á Soria y su tierra, y sitios denominados *La Calabaza* y *Latoron de la Ciluena*, quedan estos acotados y cerrados al pasto de toda clase de ganados en una extension de 22 hectáreas.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente *Boletín* para que sea respetado el expresado acotamiento y nadie pueda alegar ignorancia.

Soria, 17 de Marzo de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circulares.

Muy repetidamente se han circulado en el *Boletín oficial* de la provincia órdenes de este Gobierno militar á los Alcaldes de la misma, recordándoles la obligacion en que están de dar conocimiento á este citado Gobierno de cuantos individuos del ejército vayan á residir en los pueblos de sus Municipios en uso de licencia, observándose frecuentemente el olvido de su cumplimiento por algunas de dichas Autoridades.

Tambien están las mismas en el deber de darme de cuantos individuos procedentes de las filas carlistas se les presenten indultados, ya expresando si están sujetos á responsabilidad de quintas, ó si, habiendo cubierto cupo, pertenecian al ejército, consignando el Cuerpo del mismo en que hubiesen servido últimamente. Y como tal olvido, sobre constituir una falta que no estoy dispuesto á tolerar, perjudica al bien del servicio, lo reitero con el propósito de providenciar contra los que no cumplan aquel deber, esperando de su celo no darán lugar á ello; debiendo al dar conocimiento de los casos que ocurran y se expresan, remitirme copia de los pases ó pasaportes que los individuos del ejército les presenten en uso de licencia, y el original de los carlistas indultados.

Soria, 19 de Marzo de 1876.

El Coronel Gobernador militar,
MATEO DE PERAL.

El Alcalde del pueblo de esta provincia en que se halle residiendo en uso de licencia por herido en campaña el cabo 2.º del 2.º batallón del regimiento infantería de Almansa, Urbano Teresa Mañana, y de cuya residencia carece de noticia este Gobierno militar, me lo manifestará á la mayor brevedad posible, remitiendo copia del pasaporte que el interesado haya presentado y se me reclama por la Superioridad, dándome á la vez conocimiento del estado de salud en que aquel se encuentre, no debiendo darlo si no se hallase.

Soria, 19 de Marzo de 1876.

El Coronel Gobernador militar,
MATEO DE PERAL.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 27 de Febrero último se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad y Seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.
Zaragoza, 3 de Marzo de 1876.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Matalebreras.

Por traslacion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del mismo y la del Juzgado municipal. Su dotacion consiste en 500 pesetas por el primer cargo y los derechos de arancel por el segundo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion por tiempo de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Matalebreras, 10 de Marzo de 1876.—El Alcalde presidente, JORGE SANCHO.

Ayuntamiento de Tajueco.

Don Santiago Zapatero, Alcalde de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que para ocuparse dicha Junta en la confeccion del amillaramiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que todo contribuyente de este distrito presente en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo relaciones juradas de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que cultiven ó administren; debiendo verificarlo en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, bajo las penas de instruccion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de la provincia den la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los contribuyentes y terratenientes á quienes incumbe.

Tajueco, 8 de Marzo de 1876.—El Alcalde, SANTIAGO ZAPATERO.

Ayuntamiento de Pinilla del Olmo.

Don José Negredo Pascual, Alcalde de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que al efecto de que dicha Junta

pueda ocuparse detenidamente en la confeccion del amillaramiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito presenten en la Secretaria de Ayuntamiento del mismo relaciones juradas de las fincas rústicas ó urbanas que en el mismo cultiven, administren ó tengan arrendadas; debiendo verificarlo en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo las penas establecidas por la ley.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Baraona, Villayas, Jodra de Cardos, Alcubilla de las Peñas y Mezquitillas se dignen publicarlo en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados, á fin de que no aleguen ignorancia.

Pinilla del Olmo, 7 de Marzo de 1876.—El Alcalde, JOSÉ NEGREDO.

Ayuntamiento de Nódalo.

Don Alberto Lopez, Presidente del mismo y de la Junta pericial,

Hago saber: Que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, todos los vecinos y forasteros contribuyentes en este distrito municipal, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 20 al 24 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, presentarán en la Secretaria del mismo relaciones juradas de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean ó lleven en arrendamiento, á fin de que la Junta pericial pueda ocuparse en la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1876 á 77.

Nódalo, 13 de Marzo de 1876.—El Alcalde, ALBERTO LOPEZ.

Ayuntamiento de Villarijo.

Don Manuel Martínez Blázquez, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que estando próxima la época en que la Junta pericial debe ocuparse en los trabajos preliminares para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1876 á 1877, los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros que posean en este término bienes sujetos al pago de dicha contribucion, los cuales hayan sufrido alteraciones, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas arregladas á los modelos aprobados por el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, bajo la pena establecida en el art. 24 del mismo.

Los Sres. Alcaldes de Armejún, Peñazurna, Vea y San Andrés se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes y no puedan alegar ignorancia.

Villarijo, 8 de Marzo de 1876.—El Alcalde, MANUEL MARTINEZ.

Ayuntamiento de Fuentesantos.

Se admiten las altas y bajas con arreglo á la legislacion vigente para la formacion del apéndice del amillaramiento de la contribucion de inmuebles del año de 1876 á 77, hasta el día 10 de Abril próximo, en la Secretaria de este Ayuntamiento: los que en dicho plazo no las presenten les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Velilla, Buitrago, Fuentesaz, Portelrubio, Tardesillas, Sotillo, Garray y Almarza se servirán dar publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades, ofreciéndome á lo propio en casos análogos.

Fuentesantos, 12 de Marzo de 1876.—El Alcalde, PABLO ARRIBAS.

Ayuntamiento de Arevalo.

Don Vicente Ramirez, Alcalde constitucional y como tal Presidente de la Junta pericial de este distrito municipal.

Hago saber: que en conformidad a lo que disponen los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es llegada la época de que los contribuyentes poseedores de fincas rústicas, urbanas, ganadería y colonia en el término jurisdiccional de este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y ante la Junta pericial que presido, relaciones juradas respecto de las fincas y demás clases de riqueza que hubiesen sufrido alteración ó cambiado de dominio despues de rectificado el amillaramiento que sirvió de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el corriente año económico de 1875-76, cuyas relaciones deberán presentarse en el término improrogable de 15 dias, á contar desde el en que se publica este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que si pasado dicho término no se hubiesen presentado las expresadas relaciones, se procederá á la rectificacion de la riqueza para el próximo año económico de 1876 á 1877 por los datos que existen en la Secretaria de este municipio y que sirvieron de base para el repartimiento del presente año, sin perjuicio de imponer á los morosos ú ocultadores las penas marcadas en el citado Real decreto.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Tera, Ventosa de la Sierra, Sotillo, Almarza, Fuentecantos, Fuentefresno, Segoviela, Torrearévalo, Yanguas, Arguijo, Aldea, Gallinero y Estepa se servirán dar á este anuncio la debida publicidad en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos de dichos pueblos contribuyentes en este distrito municipal, á fin de que no puedan alegar ignorancia alguna.

Arevalo, 8 de Marzo de 1876.—El Alcalde, VICENTE RAMIREZ.

Ayuntamiento de La Revilla.

Hallandose próxima la época en que la Junta de evaluación de riqueza debe ocuparse en los trabajos preliminares para la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el inmediato año económico de 1876 á 77, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que en este término municipal y en el de los agregados Barbolla, Fuentelaldea y Monasterio cultiven, administren ó tengan arrendadas cualquiera clase de riquezas, presenten sus relaciones duplicadas y juradas, segun previenen los artículos del 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria del Ayuntamiento de este distrito, en el término de 15 dias, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues trascurrido el tiempo prefijado no serán oídas sus reclamaciones por justas que sean, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades á que la ley les somete.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Almazan, Blacos, Burgo de Osma, Calatañazor, Cabrejas, Cuevas de Soria, Las Fraguas, Fuentepinilla, Fuentecantos, Ituero, Izana, La Seca, Nafria la Llana, Quintana Redonda, Soria y Ventosa de Fuentepinilla den la mayor publicidad al presente anuncio para que despues no aleguen ignorancia.

La Revilla, 8 de Marzo de 1876.—El Alcalde, JULIAN SORIA.

Ayuntamiento de Riva de Escalote.

Don Lorenzo Palero Andrés, Alcalde constitucional de este distrito y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que hallandose próxima la época en

que ha de dárse principio á la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1876-77, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de sus respectivas riquezas con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Arenillas, Cabreriza, Berlanga, Almazan, Rello, Caltojar, Barcones, Velamazán y Lumias se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia.

Riva de Escalote, 1.º de Marzo de 1876.—El Alcalde, LORENZO PALERO.

Ayuntamiento de Escobosa de Almazan.

Don José Borque, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta debe ocuparse en la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el inmediato ejercicio de 1876 á 77, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito presenten en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo relaciones juradas de las fincas rústicas ó urbanas que en el mismo cultiven, en el término de 15 dias, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, bajo las penas establecidas por la ley, y con entera sujecion á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendole que pasado el indicado plazo sin haberlo verificado serán desatendidas cuantas reclamaciones se presenten, por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Nalay, Maján, Moron (por Señuela), Coscurita (por Neguillas), y Soliedra se servirán dar la mayor publicidad posible al presente anuncio, á fin de que lleguen á ser sabedores de él los vecinos que deban contribuir en este distrito.

Escobosa de Almazan, 11 de Marzo de 1876.—El Alcalde, JOSÉ BORQUE.

Ayuntamiento de La Mallona.

Don Laureano Calvo, Alcalde de este distrito municipal, y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que llegada la época en que ha de dárse principio á los trabajos preparatorios para la rectificacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, que ha de regir en el próximo año económico de 1876 á 77; se hace preciso que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que cultiven fincas enclavadas en esta mi jurisdicción presenten relaciones juradas y arregladas á los modelos de instruccion de los bienes que posean ó administren, segun y con sujecion al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores; en el bien entendido que todo aquel que falte en presentar las indicadas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el plazo designado le pararán los perjuicios consiguientes y serán desatendidas las que se presenten despues.

Suplico á os Sres. Alcaldes de Soria, La Cuenca, Aldehuela, Calatañazor, Nódalo, Nafria la Llana, La Muela, La Barbolla, La Revilla, Ventosa de Fuentepinilla, Monasterio y Las Fraguas se sirvan dar

a este anuncio la mayor publicidad posible para que no aleguen ignorancia sus vecinos contribuyentes en este distrito.

La Mallona, 11 de Marzo de 1876.—El Alcalde, LAUREANO CALVO.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia del Burgo de Osma.

Don Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de la villa del Burgo de Osma:

Los Jueces municipales del partido procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca de las reses cuyas señas á continuacion se expresan, y que han sido robadas en la noche del 12 del corriente en el pueblo ó caserío de la Vid, y caso de ser habidas las pondrán á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren y seguridades convenientes.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 13 de Marzo de 1876.—EDUARDO DE URRECHA.—P. S. M., JUAN ROMERO.

Señas de las caballerías.

Un macho negro, con una estrella en la frente, edad cinco años.

Otro castano, de ocho años, alzada seis cuartas y media.

Un muleto castaño, de un año.

Una pollina parda, de doce años.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO.—D. Juan José Navarro, vecino de esta ciudad, arrienda una heredad en el pueblo de Mazalvete, que consta de 120 yugadas de labor, una casa, un huerto y un prado. El que quiera interesarse en este arriendo puede presentarse á dicho señor, plaza de Herradores, núm. 15. 3—3

Desde esta fecha quedan acotadas todas las tierras que en el término de Miño de San Estéban posee D. Salvador Cuesta, así para la extraccion de leñas como para pastos. Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

DOCTOR MORALES.

Primer contribuyente de España como especialista en sífilis, venéreo, esterilidad, impotencia y enfermedades propias de la mujer y del niño.

Consulta 20 reales y por escrito 40 reales en letra ó sellos de correos.

Espoz y Mina, 18, Madrid.

AVISO IMPORTANTE. El Dr. Morales debe en gran parte su fama á las sorprendentes curaciones que consigue con su reputado específico *Panacea anti-sifilítica, anti-venérea y anti-herpética*, remedio infalible y que hace mucho tiempo viene empleando para curar radicalmente la sífilis, el venéreo y las herpes en todas sus formas y variedades, ya sea reciente ó crónico el padecimiento.

Es el remedio indispensable, como tratamiento interno ó general, para el que padece ó haya padecido dichas enfermedades, y para los que hayan usado el mercurio ó yoduro con más ó menos exceso.

Se vende en Soria, farmacia de Calahorra, al precio de 30 reales botella, y en todas las principales boticas y droguerías de España.—Se dan y remiten gratis prospectos á quien los pida.—Exijase la firma y rúbrica del Dr. Morales en la etiqueta á fin de evitar falsificaciones perjudiciales para el paciente.

Depósito central, Espoz y Mina, 18, Madrid. 10

SORIA:—Imprenta provincial.